

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de septiembre de 2020. Existe demanda pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES  
SECRETARIA

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veinte.  
(15-09-2020).

EJECUTIVO RAD. 2020-00316  
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA  
DDO: AURELIO ANTONIO CÁRDENAS GUTIÉRREZ

### TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA, quién actúa a través de apoderado judicial en contra de AURELIO ANTONIO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

### CONSIDERACIONES

SCOTIABANK COLPATRIA, actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a AURELIO ANTONIO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, quien se obligó a pagar, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 637410002990 por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$39'826.681,84).
2. Pagaré No. 7275006755, por valor de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$40'515.454,37).
3. Pagaré No. 5406900007419682 por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$7'438.172).

El ejecutante solicita que se libre orden de pago por las sumas señaladas, de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 637410002998:
  - a. CAPITAL: la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$34'435.831,19).

- b. INTERESES DE PLAZO: la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$4'305.965,18).
- c. INTERESES DE MORA: la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$617.226,30).
- d. OTROS: la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS OCN DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$467.659,17).
- e. INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital insoluto, y desde el 11 de julio de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 7275006755:

- a. CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$34'870.006,42).
- b. INTERESES DE PLAZO: causados y no pagados sobre el capital descrito anteriormente, la suma de CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$5'112.685,68)
- c. INTERESES DE MORA: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$47.762,40)
- d. OTROS: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTSO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$484.899,87)
- e. INTERESES MORATORIOS: liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital insoluto, y desde el 11 de julio de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 5406900007419682:

- a. CAPITAL: por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$6'459.411).
- b. INTERESES DE PLAZO: la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$813.697).

c. INTERESES DE MORA: la suma de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (81.904).

d. INTERESES MORATORIOS: liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital insoluto, y desde el 11 de julio de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

Los títulos aportados a la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones, claras, expresas y exigibles de cancelar una suma de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SCOTIABANK COLPATRIA, actuando a través de apoderado judicial y a cargo de AURELIO ANTONIO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 637410002998:

a. CAPITAL: la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$34'435.831,19).

- b. INTERESES DE PLAZO: la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$4'305.965,18).
- c. INTERESES DE MORA: la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$617.226,30).
- d. OTROS: la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS OCN DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$467.659,17).
- e. INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital insoluto, y desde el 11 de julio de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 7275006755:

- f. CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$34'870.106,42).
- g. INTERESES DE PLAZO: causados y no pagados sobre el capital descrito anteriormente, la suma de CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$5'112.685,68)
- h. INTERESES DE MORA: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$47.762,40)
- i. OTROS: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTSO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$484.899,87)
- j. INTERESES MORATORIOS: liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital insoluto, y desde el 11 de julio de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 5406900007419682:

- e. CAPITAL: por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$6'459.411).

f. INTERESES DE PLAZO: la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$813.697).

g. INTERESES DE MORA: la suma de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (81.904).

h. INTERESES MORATORIOS: liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital insoluto, y desde el 11 de julio de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ.

NOTIFIQUESE

  
VALENTINA SANZ MEJÍA  
JUEZ